



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de mayo de 2008
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 2 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de hacer referencia a la nota del Presidente de fecha 27 de marzo de 2008 con respecto a la aplicación nacional de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad.

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir el informe de Australia sobre las medidas que ha tomado para aplicar la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 2 de mayo de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité sobre las medidas tomadas por
Australia para aplicar la resolución 1803 (2008),
de 3 de marzo de 2008**

En el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008), aprobada por el Consejo de Seguridad el 3 de marzo de 2008, el Consejo “*Exhorta* a todos los Estados a que informen al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 *supra*”. El presente informe indica las medidas que ha tomado Australia para aplicar lo dispuesto en esos párrafos.

Párrafo 3: “Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares”.

El Gobierno de Australia ha establecido procedimientos que permiten investigar si los solicitantes de visados o titulares de visados están relacionados con armas de destrucción en masa. Estos procedimientos son el medio por el cual Australia aplica el párrafo 3. Australia tiene un sistema de visados universal. Los no ciudadanos deben obtener un visado que les permita viajar y entrar en Australia (con excepciones limitadas) y deben tener visados que les permitan permanecer en Australia.

Con arreglo a la legislación australiana (el Reglamento de Migración de 1994), el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia puede determinar que un solicitante de visado es una persona cuya presencia en Australia puede estar asociada directa o indirectamente con la proliferación de armas de destrucción en masa (Criterios de interés público 4003 b) y 4003A). Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores hace tal determinación, el Ministro de Inmigración y Ciudadanía deniega el visado de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Migración de 1958. Si el Ministro de Relaciones Exteriores determina que el titular de un visado es una persona cuya presencia en Australia puede estar directa o indirectamente relacionada con la proliferación de armas de destrucción en masa (artículo 2.43 1) del Reglamento), el visado puede anularse con arreglo a la Ley de Migración de 1958.

En el párrafo 3 el Consejo además “decide, a este respecto, que todos los Estados deberán notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) (en lo sucesivo “el Comité”) la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los

párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006)”.

El Departamento de Inmigración y Ciudadanía mantiene una Lista de alerta sobre circulación, que incluye los nombres de los no ciudadanos cuya elegibilidad para recibir o para seguir teniendo un visado puede estar en duda. Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con la Lista antes de tomar la decisión de conceder el visado para entrar en Australia.

Todas las personas designadas por el Consejo de Seguridad en el anexo de la resolución 1737 (2006), en el anexo I de la resolución 1747 (2007) y en los anexos I y II de la resolución 1803 (2008) se han incluido en la Lista.

Los oficiales del Departamento adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la Lista. Una actualización completa de la Lista se envía electrónicamente por lo menos una vez al día a las misiones de Australia en el extranjero. También se hacen comprobaciones adicionales en los puntos de entrada de Australia a fin de garantizar la identificación de toda persona que haya sido incluida en la Lista después de habersele concedido un visado.

Cuando pueda haber coincidencia entre el solicitante de un visado y una persona incluida en la Lista, deben hacerse más investigaciones antes de conceder el visado o, si el visado ya se ha concedido, debe considerarse si puede o debe ser anulado. Este proceso consultivo de todo el Gobierno dirigido por el Departamento tiene por objeto resolver la alerta de la Lista examinando los datos disponibles sobre el solicitante y la persona incluida en la Lista. Si se descubre que una persona designada en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007) o el anexo I de la resolución 1803 (2008) va a entrar en Australia o está en tránsito por el país, el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior toma disposiciones para notificar al Comité.

Párrafo 5: “Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo II de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio”.

De conformidad con el Reglamento de migración (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) de 2007 (“el Reglamento”), a una persona que esté sujeta a las disposiciones de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede denegársele o anulársele el visado. El Ministro de Inmigración y Ciudadanía

especifica por instrumento legislativo las resoluciones a que se refiere el Reglamento. El instrumento legislativo ha sido revisado para incorporar la resolución 1803 (2008).

Párrafo 7: “Decide que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y III de la presente resolución, a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas y a las personas y entidades que el Consejo o el Comité determinen que han ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y las resoluciones 1737 (2006) o 1747 (2007) o a infringir sus disposiciones”.

El párrafo 7 se aplica en Australia mediante los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 2008 sobre sanciones impuestas al Irán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 15 prohíbe poner a disposición bienes, directa o indirectamente, o en beneficio de una persona o entidad designada o de una persona o entidad que actúe en nombre o por orden de una persona o entidad designada, o una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada, incluso por medios ilícitos.

El artículo 16 prohíbe a la persona que tiene un bien controlado usar o comercializar el bien o permitir que el bien sea usado o comercializado o facilitar el uso o el comercio del bien. Un “bien controlado” es un bien que es de propiedad o está bajo el control de una persona o entidad designada o una persona o entidad que actúa en nombre o por orden de una persona o entidad designada, o una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada, incluso por medios ilícitos.

A los efectos del Reglamento, por “persona o entidad designada” se entiende una persona o entidad designada en el anexo de la resolución 1737 (2006) o designada por el Comité o por el Consejo de Seguridad a los efectos del párrafo 12 de la resolución 1737 (2006). Esto tiene el efecto de incorporar por referencia todas las personas o entidades descritas en la resolución 1737 (2006), la resolución 1747 (2007), la resolución 1803 (2008) y en cualquier decisión futura del Comité o del Consejo de Seguridad, como sujetas a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1737 (2006).

El artículo 17 dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores puede, previa petición, conceder a una persona un permiso por el cual se ponga un bien a disposición de una persona o entidad que estaría sujeta a las disposiciones del artículo 15, o se permita el uso o el comercio de un bien controlado que infringiría el artículo 15, en relación con cualquiera de las circunstancias en que se permite tal cosa enunciadas en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) y con sujeción a las condiciones establecidas en esos párrafos.

Los artículos 15 y 16 han sido especificados por el Ministro de Relaciones Exteriores como leyes de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas. La infracción de una ley de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas o de una condición de un permiso concedido con arreglo a tal ley (como un permiso concedido con arreglo al artículo 17) es un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945. La pena máxima por dicho delito

es, para las personas, 10 años de prisión o una multa de 2.500 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esa cantidad puede calcularse y es mayor). Para las entidades, el delito es un delito de responsabilidad estricta a menos que la entidad pueda probar que ha tomado precauciones razonables y ejercido la diligencia debida para evitar infringir la ley. La pena máxima para las entidades es una multa de 10.000 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esta cantidad puede calcularse y es mayor). Una unidad de pena equivale a 110 dólares australianos conforme al artículo 4AA de la Ley de delitos de 1914.

Párrafo 8: “Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no origen en su territorio, de:

a) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2 que figura en el documento S/2006/814, excepto el suministro, la venta o la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006), de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las secciones 1 y 2 del anexo de dicho documento, y en las secciones 3 a 6, que se notifiquen con antelación al Comité, sólo cuando sean para uso exclusivo en reactores de agua ligera, y cuando dicho suministro, venta o transferencia sea necesario para la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA o bajo sus auspicios con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1737 (2006);

b) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, indicados en la sección 19.A.3 de la categoría II en el documento S/2006/815”.

El párrafo 8 se aplica en Australia mediante los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2008 sobre sanciones impuestas al Irán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 10 prohíbe el suministro de los siguientes bienes al Irán desde Australia o por un australiano o mediante un buque o una aeronave de pabellón australiano, sin un permiso concedido por el Ministro de Relaciones Exteriores o expedido válidamente con arreglo a la ley de otro país en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la resolución 1737 (2006): bienes mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815; los bienes designados por el Consejo de Seguridad o por el Comité en relación con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006); los bienes enumerados por el Ministro de Relaciones Exteriores por instrumento legislativo sobre la base de que ha comprobado que, si se suministraran al Irán, contribuirían a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada o al desarrollo de actividades sobre las cuales el Organismo Internacional de Energía Atómica ha expresado preocupación o ha determinado como cuestiones pendientes.

El artículo 11 del Reglamento permite al Ministro de Relaciones Exteriores conceder un permiso sólo para los siguientes bienes, con sujeción a las condiciones impuestas por la resolución 1737 (2006): los bienes mencionados en el anexo B.1 de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part 1, que figura en el documento S/2006/814 del Consejo, siempre que estén destinados a reactores de agua ligera; el uranio poco enriquecido mencionado en el anexo A.1.2 de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part

1, en el documento S/2006/814 del Consejo, siempre que el uranio poco enriquecido esté incorporado en elementos ensamblados de combustible nuclear para ese tipo de reactores; los bienes mencionados en el anexo de la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, en el documento S/2006/814 del Consejo, siempre que los bienes estén destinados exclusivamente a reactores de agua ligera y sean necesarios para la cooperación técnica que presta al Irán el Organismo Internacional de Energía Atómica o bajo los auspicios del Organismo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1737 (2006). El Ministro también puede conceder un permiso en las situaciones indicadas en el párrafo 9 de la resolución 1737 (2006) y con sujeción a las condiciones impuestas en dicho párrafo.

Por tanto, el Ministro de Relaciones Exteriores no puede conceder un permiso para el suministro al Irán de los bienes mencionados en el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008). Todo intento de hacerlo por un australiano, una persona residente en Australia o una persona que use un buque o una aeronave de pabellón australiano infringiría el artículo 10 del Reglamento.

El artículo 10 del Reglamento ha sido especificado por el Ministro de Relaciones Exteriores como ley de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas. La infracción de una ley de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas o de una condición de un permiso concedido con arreglo a tal ley (como un permiso concedido con arreglo al artículo 11 del Reglamento) es delito con arreglo al artículo 27 de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945. La pena máxima para tal delito es, para las personas, 10 años de prisión o una multa de 2.500 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esta cantidad puede calcularse y es mayor). Para las entidades, el delito es un delito de responsabilidad estricta a menos que la entidad pueda demostrar que ha tomado precauciones razonables y ejercido la diligencia debida para evitar infringir la ley. La pena máxima para las entidades es una multa de 10.000 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esta cantidad puede calcularse y es mayor).

Párrafo 9: “Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con el Irán, incluida la concesión de créditos para la exportación, garantías o seguros, a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales, con el fin de evitar que dicho apoyo financiero contribuya a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006)”.

El Ministro de Comercio de Australia ha expedido una directiva a la Corporación de Seguros para la Financiación de Exportaciones con arreglo a la Ley del seguro para la financiación de exportaciones de 1991, e iniciado la elaboración de directrices para la Comisión de Comercio de Australia (Austrade) con arreglo a la Ley del subsidio para el desarrollo de mercados de exportación de 1997, para asegurar que en todas las decisiones relacionadas con el apoyo financiero público al comercio con el Irán se tengan en cuenta los requisitos establecidos en el párrafo 9.

Párrafo 10: “Exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares

que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006)”.

El Gobierno de Australia reúne información sobre las actividades de las instituciones financieras basadas en Australia relacionadas con bancos domiciliados en el Irán y sus sucursales y filiales en el extranjero. Previa solicitud, la Policía Federal de Australia investiga las personas o entidades de la categoría prescrita para determinar toda actividad financiera relacionada con el Irán e informar a los organismos competentes según sea necesario. El Centro Australiano de Análisis e Información Financiera de Transacciones (AUSTRAC), la dependencia nacional especializada en información financiera, reúne todas las órdenes de transferencia internacional de fondos procedentes de clientes y también puede recibir informes de actividades sospechosas sobre clientes de instituciones financieras que tengan relaciones con el Irán o que hayan sido designados con arreglo a un régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El AUSTRAC también ha emitido una circular de información (No. 57) al sector para señalar a su atención la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad y la extensión dispuesta en ella de las sanciones contra el Irán impuestas por las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). La circular también menciona las leyes y reglamentos australianos que dan efecto a esas resoluciones (indicados más arriba), y también la Ley de prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa de 1995. La circular recuerda a las instituciones financieras la necesidad de tener presente que otros países pueden imponer por su cuenta sanciones al Irán o ampliar las sanciones vigentes y que dichas medidas pueden tener consecuencias para las instituciones financieras australianas que tienen relaciones con el Irán.

La circular también recuerda a las entidades reguladas por el AUSTRAC que tengan en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad y la ley australiana cuando consideren si una transacción determinada debe de ser comunicada al AUSTRAC como transacción sospechosa.

Párrafo 11: “Exhorta a todos los Estados, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, a que inspeccionen la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de Irán Air Cargo e Islamic Republic of Iran Shipping Line o estén operados por éstas, al entrar y salir del Irán por sus puertos o aeropuertos, siempre que haya motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión pueda transportar artículos prohibidos en virtud de la presente resolución o las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007)”.

El Servicio de Aduanas de Australia (Aduana) administra la Ley de aduanas de 1901 y el Reglamento de aduanas (sobre las exportaciones prohibidas) de 1958. Esa legislación dispone que los agentes de aduana deben registrar buques y aeronaves e inspeccionar la carga dentro de la jurisdicción australiana. También establece la obligación de declarar la carga a la Aduana antes de importarla a Australia y de exportarla de Australia. Con arreglo a la legislación, la facultad de registrar buques y aeronaves y de inspeccionar la carga no requiere motivos fundados para creer que la aeronave o el buque transporta bienes prohibidos. Por consiguiente, los agentes de imposición de la ley de Australia ya tienen un mandato amplio que puede incluir la facultad de interceptar, registrar e inspeccionar buques y bienes como requiere la

resolución 1803 (2008). Además, se ha sancionado legislación específica, a saber, el artículo 233BABAC de la Ley de aduanas de 1901 y artículo 13CQ del Reglamento de aduanas (sobre las exportaciones prohibidas) de 1958 para tipificar delitos especiales de exportación de bienes sujetos a sanciones de las Naciones Unidas y de exportación de ciertos bienes al Irán.

El Sistema Integrado de Carga de la Aduana (ICS) es el sistema electrónico por el cual debe declararse toda la carga que entre en Australia o salga de ella. La Aduana usa el ICS para caracterizar, buscar, identificar e interceptar carga que puede ser prohibida o peligrosa. La Aduana puede usar ese sistema para buscar y después inspeccionar carga que pueda estar destinada al Irán o proceder del Irán que pueda pertenecer a Iran Air Cargo o a la Islamic Republic of Iran Shipping Line o ser operada por ellas. Análogamente, los buques o aeronaves conexos pueden ser identificados e inspeccionados por la aduana para cumplir lo dispuesto en la resolución 1803 (2008).
